

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0052-1CP2-23

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.	
2 Tema de la Iniciativa.	Comunidades Indígenas y/o afromexicanas.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Antolín Guerrero Márquez.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.		
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.		
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de enero del 2023.	
7 Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.	

II.- SINOPSIS

Agregar que la secretaria tomando en cuenta las circunstancias de cada caso podrá prever y dar prioridad a las zonas marginadas y a las comunidades indígenas en la construcción de puentes y caminos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.	
	Artículo Único. Se reforma el artículo 25, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar como sigue:	
Artículo 25	Artículo 25 La Secretaría, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, podrá prever la construcción de los libramientos necesarios que eviten el tránsito pesado por las poblaciones.	
La Secretaría, considerando la importancia del camino, la continuidad de la vía y la seguridad de los usuarios, podrá convenir con los municipios, su paso por las poblaciones, dejando la vigilancia y regulación del tránsito dentro de la zona urbana a las autoridades locales.	La Secretaría, considerando la importancia del camino, la continuidad de la vía y la seguridad de los usuarios, podrá convenir con los municipios, su paso por las poblaciones, dejando la vigilancia y regulación del tránsito dentro de la zona urbana a las autoridades locales.	
Asimismo, la Secretaría podrá convenir con los estados y municipios la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos federales;		

TRANSITORIOS.



PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Este decreto no cuenta con impacto presupuestal.

Alejandro Contreras